

## **CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR CON LA SOLICITUD**

Decreto 42/2013 de 22 de marzo, del Consell. DOCV 6991). (Decreto 33/2007, de 30 de marzo, del Consell. DOCV 5.483).(Orden 14/2013, de 4 de abril, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte. DOCV 7001). (Resolución de 25 de febrero de 2014, del Director Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Alicante).

<b>Hermanos matriculados en el centro.</b>	Primer hermano: <b>8 puntos</b> Cada uno de los restantes: <b>3 puntos</b>
<b>Padres o tutores trabajadores en el centro</b>	<b>5 puntos</b>
<b>Padre, madre, tutor/a, alumno/a, o hermano/a antiguos alumnos del centro.</b>	<b>1 punto</b>
<b>Proximidad del domicilio / lugar de trabajo</b>	Área influencia: <b>5 puntos</b> Área limítrofe: <b>2 puntos</b> Otro municipio: <b>1 punto</b>
<b>Renta anual familiar</b> Ingresos totales divididos por el número de miembros de la familia.	Renta igual o inferior a 1,5 veces el IPREM <b>1 punto</b> Las rentas anuales de la unidad familiar se valorarán según supere o no 1,5 veces el valor del IPREM, indicador público de renta a efectos múltiples fijado en 7.455,14 euros, según lo dispuesto en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
<b>Discapacidad en el alumno</b>	33% y 65%: <b>3 puntos</b> superior al 65%: <b>5 puntos</b>
<b>Discapacidad en padres o hermanos</b>	33% y 65%: <b>1'5 puntos</b> superior al 65%: <b>3 puntos</b>
<b>Condición familia numerosa (*)</b>	Familia numerosa: <b>3 puntos</b> Categoría Especial <b>5 puntos</b>
<b>Circunstancia específica</b>	Determinada por el centro: <b>1 punto</b>
<b>Deportista de élite</b>	<b>2 puntos</b>
<b>Enseñanzas Régimen Especial (Música, Danza, Escuelas de idiomas y enseñanzas deportivas)</b>	<b>1'5 puntos</b>

### **1. ACREDITACIÓN DEL CRITERIO HERMANOS. (ART. 31. ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 2013)**

1. Sólo se computará la existencia de hermanos matriculados en el centro si estos están cursando enseñanzas en él y van a continuar asistiendo al mismo, en el curso escolar para el que se solicita la admisión.

2. Los órganos competentes de los centros verificarán estos extremos.

3. Si los apellidos no fuesen coincidentes se acreditará la relación mediante el libro de familia, certificado, sentencia por la que se adjudique la tutela y, en su caso, la correspondiente resolución administrativa, emitida por la conselleria competente en materia de bienestar social, en la que se confiera la guarda y acogida del menor.

### **2. ACREDITACIÓN DEL CRITERIO DOMICILIO. (ART. 32. ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 2013)**

1. El domicilio familiar se acreditará mediante la presentación del DNI del padre, madre o tutor y de un recibo reciente de agua, luz o teléfono o contrato de alquiler. Si existiera discrepancia entre los domicilios que figuren en ambos documentos se podrá requerir un certificado de residencia librado por el ayuntamiento.

En caso de custodia compartida acordada judicialmente, se considerará domicilio familiar aquel en el que esté empadronado el alumno.

2. El lugar de trabajo del padre, de la madre o del tutor podrá ser considerado, a instancia del solicitante, con los mismos efectos que el domicilio familiar.

3. Para la justificación de esta circunstancia, los trabajadores por cuenta ajena aportarán certificado emitido por la empresa en el que acredite suficientemente la relación laboral y domicilio del centro de trabajo. Los trabajadores por cuenta propia, lo acreditarán aportando la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (Md. 036 o 037).

4. Cuando el alumno resida en un internado, se considerará, a efectos de su escolarización, el domicilio de la residencia como domicilio del alumno y ello sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas para este supuesto que se dicten en desarrollo del apartado 2 de la disposición adicional quinta del Decreto 33/2007.

### **3. ACREDITACIÓN DEL CRITERIO PADRES TRABAJADORES DEL CENTRO DOCENTE. (ART. 33. ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 2013)**

La circunstancia de que los padres o tutores sean trabajadores en activo en el centro docente, prevista en el artículo 20 del Decreto 33/2007, se acreditará por la titularidad o por la dirección, según se trate de un centro privado concertado o de un centro público.

A los efectos de este artículo, tienen la consideración de trabajadores activos en el centro:

1. En los centros públicos: los funcionarios y el personal laboral de la Generalitat, o de la Administración local, que presten en dicho centro servicios efectivos.

2. En los centros privados concertados: el personal docente y no docente que tenga suscrito contrato laboral vigente y directo con el titular del centro.

### **4. ACREDITACIÓN DEL CRITERIO RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR. (ART. 34. ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 2013) (\*)**

1. Para la obtención de la puntuación por el concepto renta anual de la unidad familiar será requisito imprescindible cumplimentar los datos que figuran en el anexo VI de esta orden y la autorización que en ella figura para que la Administración educativa obtenga confirmación de los datos a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A tal efecto todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años autorizarán dicha comprobación con su firma en el documento que figura como anexo VI de esta orden.

2. En caso de que se opte por no aportar el citado anexo no se valorará el criterio de rentas familiares establecido en el artículo 21 del Decreto 33/2007, según la redacción del Decreto 42/2013.

Tampoco se valorará este criterio si un miembro de la unidad familiar, mayor de 16 años, no firma el citado anexo.

3. La renta de la unidad familiar será la correspondiente al ejercicio fiscal, anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza escolar.

4. La renta de la unidad familiar se determinará dividiendo los ingresos entre el número de miembros que la componen. A estos efectos, se considerará unidad familiar la formada por los cónyuges y los hijos menores de 18 años, así como los mayores de esta edad y menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingresos.

5. En el caso de separación o divorcio de los padres, no se considerarán los ingresos del que no viva en el mismo domicilio del alumno. Se considerará miembro de la unidad familiar el cónyuge del padre o madre del alumno que conviva en el mismo domicilio. En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar los que convivan en el domicilio de empadronamiento del alumno.

6. La composición de la unidad familiar será la correspondiente al momento de presentar la solicitud.

#### **5. ACREDITACIÓN DEL CRITERIO DISCAPACIDAD. (ART. 35. ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 2013)**

La discapacidad de los alumnos, hermanos, sus padres o tutores se acreditará mediante la correspondiente certificación de reconocimiento de grado de discapacidad, emitida por la conselleria competente en materia de bienestar social.

Asimismo se podrá acreditar mediante la correspondiente tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad emitida por el órgano competente de la citada conselleria.

#### **6. ACREDITACIÓN DEL CRITERIO FAMILIA NUMEROSA. (ART. 36. ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 2013)(\*)**

La condición de miembro de familia numerosa se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa, al que se refiere el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas (BOE 277, de 19.11.2003) expedido por la conselleria que tiene asignada la competencia para el reconocimiento de dicha condición.

##### **(\*) MADRE GESTANTE (ART. 42. ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 2013)**

1. En el artículo 16.2 del Decreto 33/2007, según la redacción del Decreto 42/2013, se establece que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6/2009, de Protección a la Maternidad, los solicitantes cuya madre se encuentre en estado de gestación, se beneficiarán de una puntuación idéntica a la que obtendrían si ya hubiera nacido su nueva hermana o hermano. Este beneficio se aplicará asimismo en el caso de gestación múltiple.

2. Para la justificación de dicho extremo, tendrá que aportarse certificación médica oficial que acredite el embarazo en el momento de la presentación de la solicitud de escolarización. Los solicitantes deberán adjuntar a la solicitud, en su caso, certificado médico acreditativo del embarazo expedido por el colegiado médico del centro público de salud que corresponde a la mujer gestante.

En el caso de no ser legalmente posible esta opción, se aportará certificado emitido por el colegiado médico de la mutualidad profesional correspondiente, en el que haga constar el estado y la semana de gestación de la mujer. En este último caso, se acompañará una declaración responsable de la interesada indicando la imposibilidad legal de obtener el certificado del médico del centro público de salud y el motivo de la misma. La falsedad de

cualquiera de estos extremos conllevará la anulación de la solicitud de la plaza escolar, según lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 33/2007, de 30 de marzo, del Consell, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de régimen general.

3. Quienes acrediten esta situación, a la hora de cumplimentar el anexo VI de esta orden, referido a la aplicación del criterio renta, tendrán en cuenta lo siguiente: Se dedicará una línea para cada uno de los futuros hermanos del alumno, que se encuentren en gestación. En el espacio destinado al nombre, se escribirá «en gestación». Uno de los padres o de los tutores firmará en el espacio destinado a la anotación del CIF/DNI/Pasaporte.

4. Asimismo, a la hora de valorar la puntuación correspondiente a la situación que da derecho a la obtención de una puntuación idéntica a la asignada a la familia numerosa, en su caso, se asignará al alumno la puntuación correspondiente si, sumando los hijos nacidos y los que se hallen en estado de gestación, se reúnen las condiciones establecidas para dicha situación.

#### **7. ACREDITACIÓN DEL CRITERIO DE ANTIGUO ALUMNO DEL CENTRO. (ART. 37. ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 2013)**

1. La circunstancia de que el propio alumno, su padre, madre, tutor legal o alguno de los hermanos o hermanas del solicitante tenga la condición de antiguo alumno o antigua alumna del centro, prevista en el artículo 23 bis del Decreto 33/2007, según la redacción del Decreto 42/2013, se acreditará por la titularidad o por la dirección, según se trate de un centro privado concertado o de un centro público.

2. Solo se considerará antiguo alumno si se han cursado enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.

#### **8. ACREDITACIÓN DEL CRITERIO DE SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS.(ART. 38. ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 2013)**

La circunstancia de compatibilizar estudios de régimen general y enseñanzas de régimen especial se acreditará con el certificado del centro en donde el alumno cursa estudios de régimen especial. A estos efectos, se consideran enseñanzas de régimen especial, los estudios profesionales de música y danza en un conservatorio, los estudios de idiomas en una escuela oficial de idiomas y las enseñanzas deportivas.

#### **9. ACREDITACIÓN DEL CRITERIO CIRCUNSTANCIA ESPECÍFICA .(ART. 39. ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 2013)**

La circunstancia específica, prevista en el artículo 24 del Decreto 33/2007, según la redacción del Decreto 42/2013, será fijada y hecha pública en el tablón de anuncios del centro, con carácter previo al plazo establecido para la presentación de solicitudes de puesto escolar.

#### **10. Acreditación del criterio de Deportista de élite.(Art. 40. Orden de 4 de abril de 2013)**

1. A los efectos establecidos en esta orden, se entenderá asimilada a la condición de deportistas de elite de la Comunitat Valenciana, la condición de deportista de alto nivel y la de deportista de alto rendimiento.

2. Los deportistas de alto nivel acreditarán su condición indicando número y fecha del Boletín Oficial del Estado en el que aparezca el solicitante en el listado de deportistas de alto nivel aprobada por el Consejo Superior de Deportes de alguno de los cinco últimos años con carácter general, o siete últimos años para deportistas que hayan sido medallista olímpico o paralímpico.

3. Los deportistas de elite de la Comunitat Valenciana, acreditarán su condición indicando el número y fecha del Diari Oficial de la Comunitat Valenciana en el que aparezca el solicitante

en el listado de deportistas de elite aprobada por la Dirección General del Deporte de alguno de los tres últimos años desde la publicación.

4. Los deportistas de alto rendimiento acreditarán su condición mediante certificación del año en curso por el Consejo Superior de Deportes.

### **MATRÍCULA**

**Los alumnos admitidos deberán formalizar la matrícula en el plazo establecido. La omisión del trámite de matrícula implicará la renuncia a la plaza escolar.**